



# ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA "STO. TOMÁS DE AQUINO".

---

**Notas:** Entrada en vigor 1 de enero de 1.999 (BOP 01-02-1999)

Modificación: entrada en vigor 1 de enero de 2004 (BOP 23-04-2004)

## Artículo 1 Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de estancia y asistencia en la residencia de estudiantes "Santo Tomás de Aquino", que se regirá por la presente Ordenanza.

## Artículo 2 Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios que, a continuación, se indican.

- a) Alojamiento de estudiantes y profesores.
- b) Servicio de desayuno, y/o comida y/o cena.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, y siempre por necesidad de interés público y social, y sin menoscabo de la actividad principal de la presente ordenanza: Alojamiento de aquellas personas que se dediquen o potencien, en beneficio de la colectividad, el deporte y la cultura.

## Artículo 3 Exenciones

No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.



#### **Artículo 4 Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento que constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

#### **Artículo 5 Base imponible**

La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

#### **Artículo 6 Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, según proceda:

Cuando se inicie la prestación de los servicios referidos en las letras a) y b), apartado 1, del artículo 2º de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7 Cuota tributaria y tarifas**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Alojamiento:  
Por cama y día: 15 €
2. Servicio de desayuno, comida y cena:
  - a) Desayuno: 3 €
  - b) Comida 6€
  - c) Cena 6€

#### **Artículo 8 Gestión del tributo**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por el Ayuntamiento o por la persona encargada de la Residencia que aquél designe.

La liquidación que corresponda se practicará el mismo día en que finalice el alojamiento.



**Disposiciones finales**

**PRIMERA:** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario,

**SEGUNDA:** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.